



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2024-00077-00
DEMANDANTE: SOPHIA VERGARA CHARRYS - ALEJANDRA MARIA CHARRYS CARBAL
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2024).

Por haber sido subsanada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho FRANCISCO RAFAEL CHARRY RODELO, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En el mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por la señora **SOPHIA VERGARA CHARRYS**, quien actúa a través de representante legal y madre la señora **ALEJANDRA MARIA CHARRYS CARBAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: TENER al profesional del derecho FRANCISCO RAFAEL CHARRY RODELO, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe497a318c8a102b82bd90cd7090aad01ffe20c906853ed126db6a70db1b04f**

Documento generado en 08/05/2024 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>